



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2023-00316-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ELIZABETH CAMARGO DE PELUFFO
DEMANDADO : JUAN ALBERTO PELUFFO CAMARGO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad,28/Julio/2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, se librándose mandamiento de pago a favor de la señora ELIZABETH CAMARGO DE PELUFFO C.C. No. 22.413.240 y en contra del señor JUAN ALBERTO PELUFFO CAMARGO C.C. No. 72.430.966 adoptando las demás determinaciones a que haya lugar, por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ML (\$13.656.000,00).

Las cuotas para el año 2023 se incrementarán conforme al aumento del IPC y no con el SMLV, conforme fue establecido en el acta de conciliación del 21/06/2022 suscrita entre las partes, por seis meses de enero a mayo como en los hechos se detallan, pero en la sumatoria total cobran seis meses por un valor total de \$5'656.000 a razón de \$131.200 cada una.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora ELIZABETH CAMARGO DE PELUFFO C.C. No. 22.413.240 y en contra del señor JUAN ALBERTO PELUFFO CAMARGO C.C. No. 72.430.966 adoptando las demás determinaciones a que haya lugar, por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ML (\$13.656.000,00), correspondientes a los saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.** Lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de Conciliación del 21-06-2022 de la Comisaria Primera de Familia de Soledad, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la ejecutante arriba reseñada. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

3.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso o ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

4.- Se debe indicar por la parte actora, como obtuvo la dirección electrónica del demandado, adjuntando las evidencias correspondientes (inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. De igual forma deberá aportar el correspondiente registro civil de nacimiento del señor JUAN ALBERTO PELUFFO CAMARGO, como se indica en el acápite de pruebas.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5.- Reconocer Personería al Dr. LUIS GUTIERREZ DE ALBA C.C. No. 8.757.758 y TP No. 77.888 del CSJ , en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRÍCIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1